

CONSTITUCIONES, MODIFICACIONES Y DISOLUCIONES DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS

Núm. 43.045

Viernes 3 de Septiembre de 2021

Página 1 de 1

Empresas y Cooperativas

CVE 2004315

EXTRACTO

IVAN TAMARGO BARROS, abogado, Notario Público Titular de la Quincuagésima Primera Notaría de Santiago, con Oficio en Avenida Nueva Providencia 2635, por Escritura Pública de ésta fecha en esta Notaría, comparecen, don MAX VERGARA JOERGER, cedula de identidad 18.641.606-6, domiciliado en Parcela 6a, El Boldal, Santa Ester, Colina, don SANTIAGO ALBERTO OYARZUN SANTIBAÑEZ, cedula de identidad n° 18.934.025-7, domiciliado en Las Campiñas de Chicureo parcela 171, Colina, don PABLO IGNACIO ZUÑIGA CASTRO, cedula de identidad n°18.641.351-2, domiciliado en La Luma 1160, Vitacura: Por escritura pública de hoy, ante mí se realizó la modificación de los estatutos de Blackrow SpA, inscrita a fojas 78107 número 37436 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2020, viene en modificar lo siguiente: Se sustituye el artículo primero, dejándolo como sigue: ARTÍCULO PRIMERO: El nombre o razón social de la sociedad será "Blackrow SpA" pudiendo usar para todos los efectos legales, fines publicitarios y para actuar inclusive ante bancos, instituciones financieras o cualesquier organismo público o privado, la sigla comercial o nombre de fantasía de "ALTOKE". Se sustituye el artículo noveno solo en su primera parte, dejándolo como sigue: ARTÍCULO NOVENO: La administración de la sociedad, su representación y el uso de la razón social corresponderá, pudiendo actuar indistintamente en forma separada o conjunta a don MAX VERGARA JOERGER y don SANTIAGO ALBERTO OYARZÚN SANTIBAÑEZ, los que podrán ejercerla personalmente anteponiendo su firma a la razón social o a través de personas especialmente designadas para ello, que reúnan los requisitos para ser corredor de seguros, por instrumento privado protocolizado o por escritura pública, con aquellas facultades que expresamente se les otorguen por los mandantes. En consecuencia, los administradores tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones de cualquier naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con el giro social, con determinadas restricciones. Se sustituye el artículo decimo dejándolo como sigue: ARTICULO DECIMO: Los administradores estarán obligados a dar noticia de todas las operaciones que realicen en su calidad de tal cuando estas sobrepasen las 20 UF. Esta información se deberá entregar el mismo día vía correo electrónico a todos los socios. Dicha dirección de correo electrónico será aportado por cada socio en la primera junta accionistas que participen. Se sustituye el artículo decimotercero dejándolo como sigue: ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Las juntas serán convocadas por cualquiera de los administradores de la sociedad siempre que a su juicio los intereses de la misma lo justifiquen. Además, deberá convocar a junta ordinaria a efectuarse dentro del primer cuatrimestre de cada año. La citación a junta de accionistas se efectuará por los medios y formalidades que la ley exige para las sociedades anónimas cerradas. Sin embargo, podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando se hubiere cumplido las formalidades requeridas para su citación. Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 30 de agosto de 2021.